

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 109 -2000-GG/OSIPTEL**

Lima, 03 agosto de 2000

VISTOS (i) el contrato de interconexión suscrito por H.H. Telecom S.A. (en adelante "H.H. TELECOM") y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "TELEFÓNICA") con fecha 18 de enero de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de H.H. TELECOM con la red de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA y (ii) el addendum al contrato de interconexión suscrito por ambas empresas con fecha 03 de julio de 2000;

**CONSIDERANDO:**

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que el ordenamiento jurídico peruano ha establecido un sistema de negociación supervisada para acordar la relación de interconexión, mediante el cual se faculta a las empresas involucradas a negociar directamente las reglas de su interconexión, debiendo someter el acuerdo final a la aprobación de OSIPTEL;

Que el artículo 110° del Reglamento General - modificado por Decreto Supremo N° 002-99-MTC- y el artículo 36° del Reglamento de Interconexión establecen que producido el acuerdo, las partes suscribirán el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará a OSIPTEL para su pronunciamiento, en el cual esta institución debe expresar su conformidad o formular las disposiciones técnicas que serán obligatoriamente incorporadas al contrato;

Que en cumplimiento de lo establecido en el considerando anterior, mediante comunicación recibida con fecha 24 de febrero de 2000, H.H. TELECOM remitió a OSIPTEL el contrato de interconexión suscrito con TELEFÓNICA con fecha 18 de enero del mismo año;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 55-2000-GG/OSIPTEL de fecha 09 de mayo de 2000, OSIPTEL dispuso la incorporación de observaciones legales, técnicas y económicas al contrato de interconexión suscrito entre H.H. TELECOM y TELEFÓNICA;

Que mediante comunicación de fecha 05 de julio de 2000, H.H. TELECOM remitió a OSIPTEL un Addendum a su contrato de interconexión suscrito con fecha 03 de julio de 2000, con el objeto de subsanar las observaciones realizadas por esta Gerencia General;

Que efectuada la evaluación de los aspectos legales, técnicos y económicos del contrato de interconexión presentado, con las modificaciones contenidas en el Addendum antes señalado, se advierte que el mismo se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que sin perjuicio de lo antes señalado, esta Gerencia General deja claramente establecido lo siguiente: (i) el ejercicio del derecho a la resolución del contrato, en aplicación del artículo 1430 del Código Civil y establecido en el segundo párrafo de la cláusula novena del contrato de interconexión es independiente y no perjudica que - para efectos de la suspensión misma de la interconexión sustentada en la falta de pago de los cargos contenidos en el Anexo II- Condiciones Económicas del contrato de interconexión - las partes cumplan con el procedimiento acordado y

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

JORGE BOSSIO M.  
SECRETARIO

previsto en el cuarto párrafo de la referida cláusula novena del contrato de interconexión, (ii) en el contrato de interconexión entre TELEFÓNICA y Atlantic International Telecommunications S.A.C. aprobado por esta Gerencia General mediante Resolución N° 105-2000-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de julio de 2000 se advierte que TELEFÓNICA ha ofrecido condiciones económicas más ventajosas por los cargos de conexión por única vez y pagos mensuales por los enlaces de interconexión, respecto de las condiciones económicas pactadas por TELEFÓNICA con H.H. TELECOM; en ese sentido, esta Gerencia General considera que H.H. TELECOM – en aplicación del principio de no discriminación así como de lo dispuesto en la cláusula décimo quinta de su contrato de interconexión– tiene derecho a acogerse a las mismas condiciones que TELEFÓNICA ha pactado voluntariamente con Atlantic International Telecommunications S.A.C. por la provisión de los enlaces de interconexión, y; (iii) sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral (ii), de ser el caso, OSIPTEL, conforme a sus potestades normativas y regulatorias, podrá efectuar una revisión de los cargos de conexión y renta mensual y adoptar las medidas que estime apropiadas.

Que en consecuencia, corresponde que esta Gerencia General proceda a disponer la aprobación del referido contrato de interconexión;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el contrato de interconexión suscrito por H.H. Telecom S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. con fecha 18 de enero de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de H.H. Telecom S.A. con la red de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A., con las modificaciones realizadas mediante el Addendum al contrato de interconexión, suscrito por ambas empresas con fecha 03 de julio de 2000, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los términos de la presente relación de interconexión se adecuarán a las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL, de ser el caso.

**Artículo 3°.-** La relación de interconexión entrará en vigor desde el momento de la vigencia de la presente de resolución.

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

  
**FERNANDO HERNANDEZ**  
Gerente General (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
**JORGE BOSSIO M.**  
FEDATARIO  
Organismo Supervisor de Inversión  
Privada en Telecomunicaciones